



3.17 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL DOMICILIARIA

Artículo 1º: Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 58 en relación con el art. 20 y siguientes, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de atención social domiciliaria, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º: Objeto

Es objeto de esta tasa la prestación de los servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, etc., a las personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal o social, por causa de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites.

Artículo 3º: Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes voluntariamente se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2.- No se considerarán como tales, los beneficiarios a los que se preste el servicio en el mínimo técnicamente necesario a juicio de los Servicios Sociales municipales, y no exista anuencia con el mismo por parte de aquellos.

La aprobación de estos servicios mínimos no sujetos a pago será expresa e individualizada por parte de la Comisión de Gobierno, a propuesta del Concejal y previo informe técnico documentado. Su suspensión será inmediata, cuando el Concejal-delegado, previo informe técnico, estime que ha desaparecido la necesidad social que lo motivó, dando cuenta de tal hecho en la Comisión de Gobierno siguiente.

Artículo 4º: Tarifa

1.- La tarifa de la tasa a satisfacer por esta Ordenanza será el precio de coste total de la

hora de servicio calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

Salario bruto anual + Costes soc.anuales

Horas anuales trabajadas

Para dicho cálculo se tendrán en cuenta los datos correspondientes al trabajador de más antigüedad, de los adscritos al servicio.

2.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia se fijará el precio del coste hora calculado con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, y se revisará periódicamente cuando haya una variación superior a un diez por ciento de su importe.

Artículo 5º: Exenciones y bonificaciones.

1.- Gozarán de exención o de las bonificaciones en la tasa que se indican, los beneficiarios cuyos ingresos mensuales totales de la unidad de convivencia no excedan de los detallados en el siguiente cuadro:

Porcentaje de bonificación	Porcentaje de ingresos por unidad de convivencia		
	1 miembro	2 miembro	n miembros
25%	90%SM	110%SM	(70+20n)%SM
50%	80%SM	100%SM	(60+20n)%SM
75%	70%SM	90%SM	(50+20n)%SM
Exentos	60%SM	80%SM	(40+20n)%SM

Donde:

+"n" es el número de miembros de la unidad de convivencia.

+"SM" es el salario mínimo mensual aprobado por el Gobierno.

2.- Para calcular los ingresos mensuales se computarán la totalidad de los ingresos de la unidad de convivencia, incluyendo todo tipo de sueldos, pensiones, prestaciones, rentas, intereses, etc., más un 0'2 por ciento del valor catastral de todos los inmuebles de su propiedad, salvo su vivienda habitual y descontando el importe del alquiler mensual de la vivienda que habiten.

3.- La liquidación mensual de la tasa de esta Ordenanza respetará en todo caso que la unidad de convivencia cuente con los ingresos correspondientes a los porcentajes del salario mínimo que se indican en la fila de cantidades exentas del punto 1 de este artículo.



Artículo 6º: Devengo

El devengo de los servicios regulados en esta Ordenanza nace por la prestación de los mismos.

Artículo 7º: Normas de gestión

1.- El pago de la tasa se efectuará por meses vencidos, mediante liquidación individual de ingreso directo, debiendo de efectuar el mismo, bien en la Caja de la Corporación, bien mediante el ingreso de su importe, bien en cualquier cuenta bancaria del Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2.- La tasa podrá ser exaccionada mediante la vía de apremio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda suspender la prestación del servicio hasta que no se efectúe el pago de las cantidades debidas.

3.- Mensualmente los Servicios Sociales municipales darán cuenta al negociado de rentas de las altas, bajas y modificaciones en el servicio, con indicación del nombre, domicilio y D.N.I. del titular, número de horas de servicio, ingresos de la unidad de convivencia, calculados conforme a lo dispuesto en el nº 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, número de miembros de la misma, bonificación o exención que les sea de aplicación, y cuota resultante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.